

## La autoridad doctrinal de las constituciones y decretos del concilio Vaticano segundo

El 16 de noviembre del pasado año 1964 notificaba Mons. Felici, secretario general del concilio, a los padres conciliares la declaración que, a petición de algunos de ellos, había formulado la comisión doctrinal, sobre la nota teológica, o sea, el grado de autoridad que había de informar la doctrina contenida en el esquema *De Ecclesia* propuesto ahora a la votación.

Recordaba y repetía esta declaración la hecha ya antes ante una duda semejante, cuyo texto era el siguiente:

«Conforme al uso conciliar, y conforme al fin pastoral del presente concilio, este santo sínodo establece que solamente cuando así lo declare expresamente se han de tomar sus enseñanzas en materias de fe y costumbres como doctrina definitiva».

«Por lo demás, todos los fieles deben aceptar esta enseñanza como proveniente del supremo magisterio de la Iglesia según la mente del mismo sínodo que se reconocerá por el tenor del documento, o por la naturaleza del asunto, según las normas sabidas por todos para la interpretación teológica»<sup>1</sup>.

Según esta notificación repetida en los momentos de máxima significación conciliar (votación de la Constitución sobre la Sagrada Liturgia, y de la Constitución Dogmática sobre la Iglesia) y expresamente recordada y mantenida por el Sumo Pontífice en su aprobación de la Constitución Dogmática *De Ecclesia*<sup>2</sup>, sabemos que el Concilio no ha querido formular definiciones infalibles.

---

<sup>1</sup> AAS 57, 1965, p. 72.

<sup>2</sup> «Por esto nosotros no vacilamos, tenidas en cuenta las explicaciones dadas, tanto sobre la interpretación que ha de darse a los términos cuanto sobre la

Puede evidentemente el presente Concilio establecer tales definiciones si lo quisiera. Brillan en él, como en ningún otro Concilio, de la historia, las condiciones externas requeridas para estos actos del magisterio infalible. Pero no lo ha querido y, por lo tanto, no ha emitido fallo definitivo infalible sobre las materias tratadas.

La asistencia de infalibilidad, que no es ni revelación, ni inspiración, sino providencia singular, afecta al magisterio cuando éste formula el juicio supremo sobre una materia doctrinal, o sea, cuando quiere vincular la fe de los fieles a una enseñanza como contenida en el depósito de la revelación. Pero el que use de su autoridad en este grado supremo, o en uno inferior, depende naturalmente de su voluntad. Y por la declaración transcrita sabemos que el presente concilio no ha querido usar de su autoridad en grado definitorio.

Tal actitud por otra parte responde perfectamente a la naturaleza y orientaciones nativas del presente concilio.

Surgió la idea del concilio en la mente de aquel Pastor Bueno que fue Juan XXIII, sin contornos definidos, como algo informe, pero con un impulso interno muy firme y vigoroso. No se trataba de rechazar herejías, de oponer el muro inquebrantable de la afirmación infalible a los errores asaltantes. Lo que se pretendía algo en globo era perfeccionar, potenciar la Iglesia en su vida interna y en su misión en este mundo atendiendo de modo especial a los hermanos que ya creen en Cristo pero todavía no han llegado a la realización de la unidad en la Iglesia. Casi desde su anuncio se le saludó como el concilio pastoral; lo que no quiere decir que las definiciones infalibles no sean auténticamente pastorales; sino que su preocupación dominante es la realización interna, la renovación, la puesta al día o *aggiornamento*, la unión de los cristianos, el cumplimiento de la misión en el mundo; todo ello en su nativa pureza y amplitud.

Baste recordar para entender la diferencia que queremos señalar, que los concilios de Trento y del Vaticano I comenzaron sus labores recogiendo los errores dominantes: los protestantes en Trento y los racionalistas y tradicionalistas en el Vaticano I. En el presente te, el impulso inicial ha sido no de negar, no de rechazar, sino de afirmarse, de extenderse, de atraer y abrazar.

Dos advertencias importantes hemos de hacer para precisar el alcance de esta afirmación:

La primera se refiere a los valores positivos de los concilios de Trento y del Vaticano I. Sería injusto juzgar estos grandes aconteci-

---

calificación teológica que este Concilio trata de dar a esta doctrina. Nos no vacilamos con la ayuda de Dios en promulgar la presente constitución *De Ecclesia*. (Discurso de Pablo VI en la clausura de la tercera sesión).

mientos de la vida de la Iglesia, con juicios negativos, como si no significaran afirmación de la Iglesia, impulso en el desarrollo de la vida de la Iglesia. Trento es el arranque de la reforma no sólo la doctrinal opuesta a los errores, lo que ya en sí es una afirmación, y un deber ineludible de la Iglesia, sino también la de la vida toda de la Iglesia, que ha ido fermentando en los siglos posteriores hasta los tiempos del Vaticano I<sup>3</sup>. Y en el Vaticano I tenemos no sólo la constitución «*Dei Filius*» contra el racionalismo, y aun la Constitución «*Pater Aeternus*» con la afirmación del Primado Romano y su misión en la obra de Jesucristo, sino además un general aliento a la vida de la Iglesia<sup>4</sup>.

Mantengamos con todo que puede todavía notarse un cierto condicionamiento por los errores que provocaron su acción determinando en parte su curso.

La segunda advertencia atiende a las exigencias intrínsecas de la verdad que la Iglesia nunca puede traicionar ni disimular y nunca traicionará ni disimulará.

Queremos decir que al hablar de abrazo a los hermanos separados, de extensión y abertura al mundo de hoy, no queremos en manera alguna significar que la Iglesia mitigue un ápice su celo por la verdad integral, que siempre será proclamada, sin concesión ninguna al error; sino una atención más acentuada a lo positivo, aunque incompleto; a lo bueno, aunque imperfecto; a lo que es fuerza de unión, aunque no realizada. Ya no es tanto como antes la irrupción del error que hay que contener. Ahora se presenta con más relieve la economía de salvación realizada en múltiple forma y variadas condiciones humanas. Y la Iglesia quiere cooperar con el Espíritu Santo en esta grande obra de la salvación y santificación de todos los hombres.

«La Iglesia al levantar por el concilio ecuménico la antorcha de la verdad religiosa—decía Juan XXIII—, quiere mostrarse como madre amantísima de todos benigna, paciente y movida de misericordia y bondad hacia sus hijos separados»<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Escribía Pío XII, en carta dirigida al Cardenal Ferrari, Arz. de Trento, con motivo del cuarto centenario de la apertura de aquel concilio: «*Haud mirum igitur est, si ex hac sacra synodo tot uberes salutarisque fructus in Ecclesiae bonum orti sunt, si catholica fides illustrius refulsit, si cleri populi que disciplina emendata ac confirmata fuit, ac si denique vividior christianae religionis afflatus in privatos publicosque mores penitus, latius felicisque invasit*» (AAS 37, 1945, p. 312).

<sup>4</sup> Juan XXIII recordó en muchas ocasiones, sobre todo desde el anuncio del Concilio Vaticano II, el Vaticano I. De él dijo, entre otras muchas afirmaciones: «Il concilio si attuò (a pesar de las oposiciones) anch'esso largì tesori squisiti di dottrina e di luce» («*Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II apparando*». Series II, vol. I. Typis Vaticanis, 1964, p. 361). Y en otra ocasión: «Da allora un nuovo rigoglio di vita e di opere ha allietato la credità di Cristo». (Op. cit., p. 340).

<sup>5</sup> AAS 54, 1962, p. 793.

«Y como tal madre ofrece a los hombres no oro ni plata, sino los tesoros de gracia y de salvación.»

Y Pablo VI en su discurso de apertura de la segunda sesión saludaba este concilio como «una nueva primavera que haga revivir las inmensas energías espirituales acumuladas en el seno de la Iglesia»<sup>6</sup>.

Se comprende que en este ambiente se prefiriese no adoptar la actitud definitiva, que podría tal vez significar tropiezo para algunas buenas voluntades, exigencias e imposiciones en formas algo defasadas del soplo del Espíritu Santo en las almas.

Por eso, sin duda, el mismo Pablo VI anunciaba en el discurso de apertura de la segunda sesión del Concilio: «*Nobis prorsus videtur advenisse nunc tempus, quo circa Ecclesiam Christi veritas magis magisque explorari, digeri, exprimi debeat, fortasse non sollempnibus illis enuntiationibus, quas definitiones dogmaticas vocant, sed potius declarationibus adhibitibus, quibus Ecclesia clariore et graviore magisterio sibi declarat quid de seipsa sentiat*»<sup>6 bis</sup>.

## II

Ahora bien: no siendo el magisterio del presente concilio por voluntad expresa suya, infalible, ¿qué autoridad tienen sus decisiones, y por lo tanto qué obligación imponen a la Iglesia para aceptarlas?

Los fieles, todos los hijos de la Iglesia, deben desde luego reconocer y aceptar la autoridad de la Iglesia para ejercitar el magisterio docente, recibida de Cristo N. S., y por lo tanto acatar lealmente sus decisiones doctrinales.

Cuando estas decisiones son infalibles no hay dificultad ninguna en entender la naturaleza y alcance de este acatamiento y sumisión. Al ejercicio del magisterio infalible responde el fiel con un acto de fe: creo firmemente cuanto la Santa Madre Iglesia me ha enseñado como doctrina de fe; sé que no puede equivocarse; sé que me enseña la verdad.

Pero surge el problema en muchos espíritus cuando este magisterio se ejercita en grado no infalible. Por definición no hay garantía absoluta de verdad en ese acto del magisterio. Por lo tanto, puede en absoluto haber error en su enseñanza. ¿Cómo y hasta qué grado estoy obligado yo a su aceptación?

Según enseñanza reconocida de la teología este asentimiento debe ser:

Interno: no basta el silencio respetuoso con el que el fiel se

<sup>6</sup>. AAS 55, 1963, p. 854.

<sup>6 bis</sup> AAS 55, 1963, p. 848 s.

abstendría de toda manifestación contraria a las decisiones de la Iglesia.

Cierto: es decir, que se acepta la decisión de la Iglesia no solamente como una doctrina probable o si se quiere la preferible entre los probables, sino llana y sencillamente según el sentido propio de la afirmación.

Religioso: motivado por la autoridad religiosa, no precisamente científica de la Iglesia.

Pero este asentimiento no es absoluto e irreformable. Es condicionado y dependiente de ulteriores posibles disposiciones del mismo magisterio<sup>7</sup>.

Se admite sin dificultad por la mayoría de los teólogos que los fieles verdaderamente competentes en las materias que tratan este magisterio de la Iglesia podrían, si tuvieran razones serias para ello, disentir internamente, aunque su respeto a la autoridad de la Iglesia les retraería de manifestarse en contra de tales decisiones, y su amor a la misma les movería a poner en conocimiento del mismo magisterio de la Iglesia cuanto pudiese contribuir a un mayor esclarecimiento o a un conocimiento más perfecto de la materia<sup>8</sup>.

Varias preguntas surgen ante este magisterio que exige tal asentimiento:

La primera: ¿no sería mejor que la Iglesia resolviese siempre los asuntos, apenas presentados, con su magisterio infalible? Desde luego todo lo que es objeto del magisterio autentico lo es del magisterio infalible. Pero éste no siempre se puede ejercitar. Declaraba el Concilio Vaticano I, a propósito de la infalibilidad del Romano Pontífice, que ésta no implica revelación o inspiración, sino asistencia que no exime de la obligación de investigar con los recursos que ofrecen las ciencias sagradas, sino que garantiza el éxito de la labor

<sup>7</sup> No todos los teólogos expresan el mismo matiz al referirse a este asentimiento: cierto, formal o equivalentemente (Franzelin, Palmieri, Billot, Pesch, De Groot, Hurter, Hettinger, Scheeben, Muncunill), condicionado (Choupin, Wilmers, Straub, Maroto, Lereher), opinativo lo llama Schiffini. Pueden verse a este respecto: F. BAUDUCCO, *Quale assenso si debba ad alcuni documenti del magisterio ecclesiastico* («Antonianum», 37, 1962, p. 710 s.); J. SALAVERRI, *De Ecclesia* («Sacrae Theologiae Summa», I), Madrid, 1962, p. 710 s. No nos detenemos nosotros a estudiar estos matices que no afectan al nervio de nuestro tema.

<sup>8</sup> BAUDUCCO, art. cit., p. 397 s.; F. HÜRTH, *De valore formulae magisterii: «Tuto doceri non potest»* («Divinitas» 5, 1961, pp. 838-848). B. MARINA: «Todos los tratadistas parecen admitir una suspensión del asentimiento debido a esta enseñanza, mientras no desaparezcan las graves dificultades». El Magisterio de la Iglesia en la «*Humani Generis*» («La Ciencia Tomista» 78, 1951, p. 437).

Con todo, hacemos nuestras las graves advertencias que el mismo B. MARINA aduce en el art. cit. Véanse en R. M. SCHULTES, *De Ecclesia Catholica*, cap. IX, art. 67, V. París, 1925, pp. 618-622; y también en A. STRAUB, *De Ecclesia*, n. 969, tom. II, «Oeniponte», 1912, p. 347 s.

con su singular asistencia<sup>9</sup>. Teólogos hubo que sostenían que tal investigación previa, proporcionada a la naturaleza de los asuntos, era tan esencial a los actos definitivos del magisterio, que sin ella nunca pueden éstos tener lugar, y por lo tanto con la misma certeza con que nos consta de la autenticidad de una definición, está también garantizada la diligencia puesta en su consideración<sup>9 bis</sup>. Dejando este punto particular y atendiendo a la naturaleza del magisterio y de la Infalibilidad, se sigue que, naturalmente, puede haber en la Iglesia, y es normal que los haya, problemas o asuntos cuya solución final no puede dar la Iglesia de inmediato; tiene que examinarlos, estudiarlos en todos sus aspectos, hasta llegar a la certeza en que fundar su fallo definitivo. Pues bien, en este período de conocimiento imperfecto tiene todavía la Iglesia la misión pastoral de dirigir las mentes de los hombres apartándolos de los peligros<sup>10</sup>.

Recordemos además las conveniencias pastorales que pueden aconsejar en determinadas coyunturas de la vida de la Iglesia el uso de este magisterio autoritativo no infalible, como se ha indicado arriba respecto del presente momento eclesial del concilio ecuménico Vaticano II.

Hase de advertir a este respecto que el progreso de la Iglesia aun en el orden dogmático no se realiza en línea exclusiva de verdad, de conceptos, sino en línea de vida. Cuando el magisterio de la Iglesia llega a una definición lo ha hecho atendiendo no pura y exclusivamente a la investigación técnica de la verdad, sino también al valor vital que tal doctrina tiene para la Iglesia.

Recordemos que, cuando Pío IX quiso consultar el sentir del episcopado católico sobre la definición proyectada del dogma de la Inmaculada Concepción, preguntó no solamente si creía que tal doctrina estaba a su juicio contenida en el depósito de la revelación, sino también si estimaban que su proclamación solemne, proponiéndola a la fe de los fieles, sería provechosa para la vida de la Iglesia<sup>11</sup>. Lo mismo hizo después Pío XII antes de definir el dogma de la Asunción de la Santísima Virgen a los cielos<sup>12</sup>. Si, por otra parte, atendemos a las definiciones del magisterio en los concilios, o a las de los Papas, veremos que éstas responden a una exigencia o provecho vital: se negaba en la Iglesia una verdad que había que mantener, y se levantaba el magisterio condenando solemnemente el error. O

<sup>9</sup> DENZ-SCH., 3069-3070.

<sup>9 bis</sup> C. POZO, *Una teoría en el siglo XVI sobre la relación entre infalibilidad pontificia y conciliar* («Arch. Theol. Gran.», 25, 1952, pp. 257-324).

<sup>10</sup> Véase a modo de ejemplo: «*Humani Generis*», AAS 42, 1950, p. 567 s. Más abajo nos ocuparemos de este punto.

<sup>11</sup> Acta Pii IX. Ex typ. Bonarum Artium, tom. I, p. 165. V. SARDI, *La solemne definizione...*, «Atti e Documenti», tom. I, Roma 1904, p. 573.

<sup>12</sup> AAS 42, 1950, p. 783.

bien en otras ocasiones las consideraciones pastorales de la vida de la Iglesia han movido a ésta a proponer solemnemente la doctrina como cuando al tiempo del concilio Vaticano vieron los Padres que no podían ya prescindir de resolver el problema de la infalibilidad pontificia, sin grave daño de la Iglesia<sup>13</sup>.

La segunda pregunta que surge espontáneamente ante el hecho del magisterio autoritativo no infalible podría formularse en los siguientes términos: Esta doctrina ¿no implica la posibilidad de un asentimiento obligatoriamente impuesto a una enseñanza objetivamente errónea?

Que tal magisterio pueda proponer doctrina objetivamente errónea lo damos por supuesto desde el momento en que por definición hablamos de magisterio no infalible<sup>14</sup>.

Pero respecto a la posible obligación a la aceptación del error objetivo por imposición de la Iglesia, hemos de precisar los puntos siguientes:

1. No se da tal obligación de aceptar el error cuando éste es suficientemente reconocido como tal, como lo hemos notado cuando decíamos que los hombres, verdaderamente competentes, pueden dis- sentir internamente de estas decisiones del magisterio, cuando razones serias les mueven a ello<sup>15</sup>.

2. El asentimiento que exige en estos actos del magisterio no es absoluto y definitivo, sino relativo y condicionado. Mientras la Iglesia no decida otra cosa. Tiene, pues, un carácter de provisionalidad, mientras la cuestión no aparezca definitivamente esclarecida a los ojos de la misma Iglesia<sup>16</sup>.

3. Por otra parte es de advertir que esta provisionalidad del asentimiento no afecta a las verdades fundamentales de fe. Todo lo fundamental lo sabemos y creemos con fe cierta y con asentimiento definitivo.

4. Además, estas mismas materias que ahora propone la Iglesia con juicio provisional, las puede resolver definitivamente ella con su juicio infalible, cuando, según la providencia del Espíritu Santo, llegue al esclarecimiento de la doctrina, y estime ser conveniente dictar el definitivo fallo de la definición infalible.

---

<sup>13</sup> Muy atentamente se consideró este aspecto en el concilio. Se podrían aducir numerosos y elocuentes testimonios. Baste por todos la declaración conciliar: «At vero cum hac ipsa aetate, qua salutifera apostolici muneris efficacia vel maxime requiritur, non pauci inveniantur, qui illius auctoritati obtrectant, necessarium omnino esse censemus, praerogativam, quam Unigenitus Dei Filius cum summo pastoralis officio conjungere dignatus est, sollempniter asserere»: DENZ-SCH. 3072.

<sup>14</sup> Así plantean el problema los teólogos. Así lo ha tratado también el mismo magisterio. Véase: «*Humani Generis*» (AAS 42, 1950, p. 567 s.).

<sup>15</sup> Véase arriba, nota 8.

<sup>16</sup> Véase arriba, nota 7.

Estas son las características generales de este asentimiento a las enseñanzas del magisterio autoritativo pero no infalible. Como es manifiesto, autoridad y obligación de asentimiento son correlativas; por lo tanto a mayor autoridad vinculada al ejercicio docente, corresponde también mayor obligación.

Las aplicaciones ya no interesan a nuestro asunto una vez esclarecido el principio. En el uso del magisterio pontificio se ha venido con indicar este diverso grado de autoridad por las características externas del documento<sup>17</sup>.

Pero la doctrina vale igualmente para el magisterio del colegio episcopal, el cual, o por voluntad del mismo, que, pudiendo ejercitar el magisterio en grado infalible, quiere ejercitarlo tan sólo en forma autoritaria, o por su composición puede implicar mayor o menor autoridad. Así, por poner un ejemplo: es distinta la autoridad de un concilio diocesano, de la de uno regional, y la de éste, de la del plenario o nacional.

Pero no nos interesa ahora a nosotros el detenernos a calibrar exactamente el grado de autoridad, y su correspondiente obligatoriedad, en cada caso de esta gama de posibilidades. Nos basta haber expuesto la doctrina en sus términos generales.

### III

Semejante ejercicio de magisterio autoritativo sin garantía de infalibilidad brota de la universalidad de la potestad y solicitud pastoral, y de la naturaleza de la potestad del magisterio, como hemos apuntado.

La Iglesia ha proclamado esta su autoridad, sea en forma refleja, sea en forma implícita al ejercitarla en los casos concretos que se ofrecían.

Ese de advertir que tenemos el caso de la autoridad de la Iglesia en magisterio autoritativo no infalible, afirmada con documentos que a su vez en sí no son infalibles, como diremos en seguida.

¿No podemos afirmar más en este asunto?

Creemos firmemente que cabe en esta materia un legítimo recurso a la fe de la Iglesia universal, que ha aceptado, y acepta, la enseñanza del magisterio absoluta y sencillamente, sin pararse a distinguir el magisterio puramente autoritativo, del que ofrece ga-

---

<sup>17</sup> Esta diversidad de documentos suele designarse con su correspondiente diversa nomenclatura en AAS. Sobre el valor y significado de cada denominación de éstas, tanto las actualmente en uso como las antiguas, puede verse: P. H. MAROTO, *Instit. Iuris Canonici*, tom. I, Madrid 1918, pp. 316-329. Véase también: BERTI-MEO-TONIOLO, *De ratione ponderandi documenta magisterii ecclesiastici*. Romae 1962, opúsculo en el que los autores examinan la autoridad vinculada a los diversos documentos papales o episcopales.



rantías de infalibilidad. Hay un magisterio aceptado en su calidad de magisterio instituido por Cristo, y revestido de su autoridad, sin ulteriores exigencias, y en esa aceptación hay que incluir la del magisterio autoritativo, aunque no implica en su ejercicio garantía de verdad.

Así D. van den Eynde, en su clásica obra: «Les normes de l'enseignement chrétien dans la littérature patristique des trois premiers siècles»<sup>18</sup>, nos muestra el sentido general con que el magisterio fue aceptado como norma de la fe de la Iglesia. «La fe transmitida unánimemente en las Iglesias, escribe, y enseñada por las autoridades eclesiásticas, sobre todo por los obispos, es la norma suprema para los fieles, el último criterio de la doctrina ortodoxa, la regla que interpreta la escritura de los profetas y de las sentencias orales o escritas de Cristo o de los apóstoles.»

«Esta fe se transmite por la sucesión ininterrumpida de los miembros de la jerarquía y en particular por los obispos»<sup>19</sup>.

Cuando la fe de los fieles ha proclamado desde la más remota antigüedad a la Iglesia como madre de los fieles, ha entendido que en su función entraba, la de dar a los fieles, con el ejercicio de su ministerio docente, la doctrina de la verdad «quam ab apostolis Ecclesia percepit, et distribuit filiis suis»<sup>20</sup>.

Un hecho que ilustra a la vez y confirma esta fe de la Iglesia en la legitimidad del magisterio auténtico ejercitado en grado no infalible nos ofrece la vida de Pío IX.

El día 8 de diciembre del año 1954 se distribuía, a una con la encíclica «Quanta cura», el célebre «Syllabus», o catálogo de errores que los Papas, y principalmente el mismo Pío IX, habían ido acusando en diversas actuaciones. Había ordenado el mismo Pío IX al cardenal Antonelli esta distribución del catálogo de errores. Pero no formaba un cuerpo con la encíclica pontificia. Era una comunicación que hacía el secretario de Estado por orden del Sumo Pontífice<sup>21</sup>. Había pensado el Papa en una encíclica en que condenara aquellos errores, pero por diversos azares hubo de desistir de su idea<sup>22</sup>. Se contentó con esta difusión de los actos ya habidos antes.

<sup>18</sup> «Gembloux», París 1933.

<sup>19</sup> Op. cit., p. 67.

<sup>20</sup> IRENEO, *Adv. Haer.*, 3, Praef.: Harvey, 2, 1; MG, 7, 843. Sobre este punto de la maternidad de la Iglesia, en la que se incluye su ministerio de alimentar a los hijos con la doctrina revelada y de dirigir sus mentes, pueden verse: J. C. PLUMPE, *Mater Ecclesia*. Washington 1943. V. STOPPA, *Ecclesia Mater negli autori della fine del III° secolo e di tutto il IV°*. Torino 1950. K. DELEHAYE, *Ecclesia Mater chez les Pères des trois premiers siècles*. París 1954. Especialmente desde la p. 219.

<sup>21</sup> El texto de la carta del Cardenal Antonelli puede verse en: *Recueil des allocutions...* París 1865, Introduc.

<sup>22</sup> Véase la historia del documento en: L. BRIGUE, *Syllabus* (DTC XIV, 2877-2882). L. CHOUPIIN, *Valeur des décisions...*, pp. 111-118. HOURAT, *Le Syllabus*, I. París 1904.

Que esta actuación de Pío IX, al ordenar solamente la difusión, no implica ejercicio de magisterio infalible, es sobradamente claro. Está también fuera de duda, aunque hubo quien pensara lo contrario<sup>23</sup>, que los documentos, de donde están tomadas las proposiciones del «Syllabus», no constituyen por sí mismos una definición. Ahora bien: habían concurrido a Roma, para la celebración del XVIII centenario de la muerte de San Pedro, 492 obispos de todos los ritos, y éstos pastores de la Iglesia universal dirigieron al Santo Padre un ferviente mensaje de adhesión y veneración en el que entre otras cosas le decían:

«Con grande gozo admiramos la heroica fortaleza, con que, oponiéndote a las maquinaciones del siglo, te has esforzado en mantener a la grey del Señor en el camino de la salvación, guardándola de las seducciones del error, defendiéndola de la fuerza de los poderosos y de la astucia de los sabios...»

Y poco más arriba habían declarado:

«Con la conciencia del cargo supremo, que te incumbe, has proclamado las verdades eternas, has debelado con la espada de tu ministerio los errores que amenazaban destruir los fundamentos de la sociedad eclesiástica y civil, has disipado las tinieblas de las nuevas doctrinas que con su maldad oscurecían las mentes de los hombres, has enseñado y aconsejado cuanto era necesario y saludable, tanto a los particulares como a las familias y a la sociedad eclesiástica y civil; en una palabra, cuanto el católico debía mantener, observar y profesar.»

«Por este tu exquisito cuidado te damos gracias y te estaremos siempre agradecidos; creyendo que Pedro ha hablado por boca de Pío, cuanto has dicho, confirmado y proclamado, nosotros también lo decimos, confirmamos y proclamamos, y con una voz y un corazón rechazamos todo cuanto has juzgado que debe ser condenado y rechazado como contrario a la fe, al bien de las almas y al de la misma sociedad civil.»

«Esta muy profundamente grabado en nuestras mentes lo que unánimemente definieron los Padres Florentinos en el decreto de la unión: que el Romano Pontífice, Vicario de Cristo y Cabeza de toda la Iglesia, es el Padre y Maestro de todos los cristianos, y que le ha sido confiado a él en San Pedro la plena potestad de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal»<sup>24</sup>.

Lo que nos interesa ahora en este documento, rico en valores teológicos, es el reconocimiento de la autoridad del Romano Pontífice, ejercitada cuando, sin definir infaliblemente, condenaba errores, acusaba desviaciones y señalaba los derroteros saludables para las almas y para la sociedad.

<sup>23</sup> Así RINALDI, *Il valore del Syllabo*. Roma 1888.

<sup>24</sup> Coll. Lac. 7, 1034.

Este reconocimiento lo consideraríamos nosotros ya suficiente para ver un auténtico testimonio de la fe de la Iglesia en la legitimidad de dicho magisterio, ejercitado en grado no infalible.

Es interesante constatar que el tema fue objeto de la atención y estudio del Concilio Vaticano I.

El esquema «De Fide Catholica», propuesto a la consideración de los Padres, contenía, entre los cánones relativos al capítulo IV «De Fide et ratione», el siguiente: «3. Si alguno dijese que es lícito sostener o enseñar opiniones condenadas por la Iglesia, con tal que no lo estén como heréticas, a. s.»

Y a este canon seguía la admonición conciliar:

«Por lo tanto, cumpliendo el deber que nos impone nuestro oficio pastoral, rogamos por las entrañas de Cristo y aun mandamos por la autoridad de Dios y Salvador nuestro, a todos los fieles y especialmente a los que ejercitan algún cargo de gobierno o de enseñanza, que cooperen con interés en desterrar de la Iglesia estos errores y en difundir la luz de la fe purísima.»

«Y como no basta evitar la depravación de la herejía, si no se alejan los peligros que a ella se acercan más o menos, advertimos a todos el deber que tienen de observar las constituciones y decretos con que tales errores, que aquí no se especifican, son condenados y prohibidos por esta Santa Sede»<sup>25</sup>.

Algún Padre había propuesto que se podría suprimir este canon, y responde monseñor Pie en nombre de la delegación de la fe: «A la verdad, el principio enunciado en este canon ha parecido a vuestra delegación de la fe utilísimo... y sumamente necesario. Porque si dejamos a un lado este principio, e. d. si admitimos que los juicios doctrinales no obligan las conciencias sino cuando algún error es condenado con censura de herejía, entonces «paene tota ruit auctoritas doctrinalis Ecclesiae», se deshace casi por completo la autoridad doctrinal de la Iglesia, y el ejercicio del gobierno jerárquico se hace imposible. Si alguno no oyere a la Iglesia, sea para ti como un étnico y un publicano; y entonces no se trataba de la Iglesia solamente cuando condena con nota de herejía»<sup>26</sup>.

Nos parece de gran interés el principio aquí expresado. La valoración que se hace del magisterio aun cuando no se enseñe la doctrina con garantía de infalibilidad. Tal magisterio es sumamente útil y necesario, está incluido en el texto evangélico que se refiere a los que no oyeren a la Iglesia.

Continúa después el relator:

«Con todo, y precisamente por la misma gravedad del asunto, han pensado algunos Padres, que, como la doctrina correspondiente a este canon no ha sido expuesta en el capítulo, donde solamente se

<sup>25</sup> Coll. Lac. 7, 77-78.

<sup>26</sup> Coll. Lac. 7, 208.

la insinúa, sería más procedente, considerando atentamente la cosa, que una afirmación tan importante y tan necesaria se formulara de una manera expresa y más clara en la otra constitución (*De Ecclesia*), cuando se estudie en ella directa y expresamente la potestad doctrinal judicial de la Iglesia»<sup>27</sup>. De hecho, esto se decidió<sup>28</sup>.

Quedó con todo el *monitum* final, y, por cierto, mantenido con especial empeño, cuando surgieron las dolorosas tormentas por una imprudente divulgación de los esquemas conciliares. Era necesario que entendiesen todos que la Iglesia no estaba dispuesta a retirar sus programas por presiones exteriores<sup>29</sup>.

Es importante advertir el alcance de este documento.

No se trata de una definición como la que implicaba el canon. Es un *monitum*, un aviso o advertencia conciliar de mucha gravedad.

Por sí mismo tampoco pretende cambiar el carácter propio nativo de los decretos y constituciones de la Santa Sede, a que se refiere, como si nos informara ahora el concilio de su autoridad. Los decretos siguen los mismos. Pero el concilio advierte a todos la obligación que tienen de acatarlos. Y por lo tanto reconoce y proclama la autoridad de la Santa Sede para dar estos decretos doctrinales, aun cuando no implique la nota de herejía en su negación<sup>30</sup>.

La suspensión del concilio no dio lugar al canon planeado para la constitución de *Ecclesia* con su exposición doctrinal.

Bastan los datos expuestos para ver en ellos tomados en conjunto, testificada la fe de la Iglesia en esta autoridad del magisterio aun cuando no se ejercite en grado infalible. Y esa fe sí se presenta con caracteres de infalible.

Por lo tanto podemos decir que cuando los Papas, desde Pío IX, sobre todo, hasta nuestros días, han reclamado y ejercitado esta autoridad de la enseñanza del magisterio no infalible, no han hecho otra cosa que proclamar, cuando las circunstancias lo exigían, esta verdad testificada por la fe de la Iglesia universal. Estos documentos pontificios por sí mismos no son infalibles, pero, a la luz de lo expuesto, bien pueden ser tomados como unas manifestaciones de la fe de la Iglesia<sup>30 bis</sup>.

<sup>27</sup> Ibidem.

<sup>28</sup> Coll. Lac. 7, 1675.

<sup>29</sup> Coll. Lac. 7, 210.

<sup>30</sup> Coll. Lac. 7, 212, 245. Pueden verse: J. M. A. VACANT, *Etudes théologiques sur les constitutions du concile du Vatican*. Tom. II. Paris 1895, art. 144, p. 332 ss. T. GRANDERATH, *Constitutiones dogmaticae Sacrosancti Concilii Vaticani*. Friburgi/Br. 1892, p. 92.

<sup>30 bis</sup> Así hemos de valorar, según entendemos, la declaración de la misma Constitución «*Lumen Gentium*»:

«Esta religiosa sumisión de la voluntad y del entendimiento de modo particular se debe al magisterio del Romano Pontífice aun cuando no hable «ex

## IV

Supuesto el hecho de la autoridad doctrinal aún sin garantía de verdad, ¿cómo la podemos explicar? ¿Cómo se entiende la autoridad de un magisterio que al mismo tiempo que me impone una doctrina con obligación aún grave de aceptarla con asentimiento interno religioso, me advierte que no me garantiza la verdad objetiva de su enseñanza?

Se ha solido notar que la tal enseñanza es autoritativa. Pero insistimos, ¿qué significa que la enseñanza sea autoritativa, cómo se entiende esa autoridad de un magisterio sin garantía de verdad?

Para dar la explicación, que nos parece necesaria, a esta pregunta, hemos de tocar un problema que de ordinario se ha tratado en contextos diferentes a éste, pero que a nuestro juicio tiene aquí su más específica aplicación. Me refiero a la naturaleza de la potestad de magisterio. Mucho se ha escrito, aun en nuestros días, sobre la distinción o identidad específicas de la potestad de jurisdicción y de la de magisterio<sup>31</sup>.

No vamos a afrontar ahora nosotros el problema en todo el volumen histórico y aun doctrinal. Nos contentaremos con exponer directamente la solución, que nosotros preferimos, y estimamos necesaria para responder a la pregunta que nos hemos formulado sobre la naturaleza de este magisterio autoritativo, y por lo tanto obligatorio, sin garantía de verdad.

Remontémonos, para abreviar, a la fuente misma de esta autoridad. Dios N. S. en virtud de su dominio transcendental sobre toda creatura, puede imponer un asentimiento, una acción, sin condicionamiento ninguno. Por lo tanto, también un asentimiento del entendimiento antecedentemente a la garantía de verdad que tal imposición divina implica siempre.

Es interesante recordar aquí que el Concilio Vaticano I al explicar la naturaleza del asentimiento del acto de fe declaraba: «Si alguno dijese que la razón humana es de tal manera independiente que Dios no le puede imperar un acto de fe, s. a.»<sup>32</sup>. Y en el texto correspondiente del capítulo se decía: «Como el hombre depende enteramente de Dios como de su Creador y Señor, y la razón creada

---

cathedra»; de tal manera que se reconozca con reverencia su magisterio supremo, y con sinceridad se adhiera al parecer expresado por él, según el deseo que haya manifestado él mismo, como puede descubrirse ya sea por la índole del documento, ya sea por la insistencia con que repite una misma doctrina, ya sea también por las fórmulas empleadas.» (Cap. III, n. 25.)

<sup>31</sup> Véase un condensado guión en: J. SALAVERRI, *De Ecclesia (Sacrae Theologiae Summa, I)*, Madrid 1962, p. 953 ss.; y en M. SCHMAUS, *Katholische Dogmatik* (trad. GARCÍA ORTEGA-BRUDIS BALDRICH). Tom. IV, Madrid 1962, n. 176a, p. 677 ss., con la bibliografía correspondiente.

<sup>32</sup> DENZ-SCH. 3031.

está completamente sometida a la verdad increada, estamos obligados a prestar a Dios por la fe la sumisión completa de nuestro entendimiento y de nuestra voluntad»<sup>33</sup>.

Y explicando estas ideas decía a los Padres conciliares monseñor Martín en nombre de la delegación de la fe: «La raíz y la razón fundamental de esta obligación humana de prestar fe a Dios está manifiestamente en que Dios es el Supremo Hacedor, en que Dios es nuestro Creador, en que Dios es el Supremo Señor de quien dependemos en todo cuanto somos y en todo cuanto podemos. Tal es el sentido del párrafo»<sup>34</sup>.

Creemos que la preocupación de la verdad a que asentimos en el acto de fe, verdad indefectible cuando hay testimonio divino, se acentuó con la presencia del racionalismo, e hizo insistir en la racionalidad y verdad de la fe. Todo ello es verdadero y fue incorporado en el Concilio Vaticano I, como hemos podido ver en los textos transcritos. Pero la raíz del asentimiento y sumisión de nuestro entendimiento a la palabra divina es de suyo anterior, y más profunda, a esa reconocida garantía de verdad.

Las investigaciones sobre la naturaleza del acto de fe, tanto en el orden de la investigación bíblica y de la patrística como de la sistemática, se muestran cada vez más de acuerdo en reconocer que tal acto de fe, incluyendo un acto de asentimiento a la verdad propuesta por Dios, implica de suyo una ulterior y más profunda sumisión de nuestro ser al soberano dominio de Dios, nuestro Creador y Señor<sup>35</sup>.

Y lo que decimos en general de Dios N. S. vale de Cristo, el Hijo de Dios, de quien el Padre dio testimonio diciendo sencilla e imperativamente: «Este es mi Hijo muy amado, oídle»<sup>36</sup>.

Y de modo parecido Cristo N. S. cuando envía a sus discípulos a continuar en el mundo la misión salvadora que El ha obrado en la cruz, les dice: «Me ha sido dada toda potestad en el cielo y en la tierra: Id, pues, a todo el mundo, hacéd discípulos de todas las gentes, enseñándoles a observar cuanto os he mandado»<sup>37</sup>. Se in-

<sup>33</sup> DENZ-SCH. 3008.

<sup>34</sup> Coll. Lac. 7, 166.

<sup>35</sup> Pueden verse: R. AUBERT, *Le problème de l'acte de foi*. Louvain 1950. M. L. GUERARD DES LAURIERS, *Dimensions de la foi*. París 1954. B. G. MONSEGU, *Ambientación moderna de la teología de la fe* (XIX Semana Españ. de Teol., Madrid 1962, pp. 15-42). R. LATOURELLE, *Théologie de la Révélation*. Desclée de Brouwer 1963. M. MEINERTZ, *Théologie des Nuen Testaments* (trad. RUIZ GARRIDO). Madrid 1963. J. ALFARO, *Persona y gracia* («Gregorianum» 41, 1960, 5-29). J. TRUTSCH, *Fe y conocimiento*. En: (FEINER, TRUTSCH, BORLE, *Fragen der Theologie heute*. Trad. SÁNCHEZ PASCUAL. Madrid 1961, pp. 61-90). H. FRIES, *Glauben-Wissen* (trad. SÁNCHEZ PASCUAL). Madrid 1963.

<sup>36</sup> Mt 17, 5.

<sup>37</sup> Mt 28, 20.

voca la potestad soberana de Cristo N. S. para legitimar su misión en general, en la que está expresamente incluida la de enseñar.

Cristo N. S., aún como hombre, tenía la potestad sobre toda creatura y por lo tanto sobre el entendimiento humano y podía imperativamente exigir su asentimiento antecedentemente a toda reconocida garantía de verdad. Y esa potestad quiso comunicar a la Iglesia para que ella enseñara también autoritativamente a los hombres.

Puesto este principio, sí entendemos que la Iglesia, dada la naturaleza de asistencia del Espíritu Santo, que hemos indicado arriba, y la constante solicitud pastoral que debe desarrollar, pueda ejercitar su potestad autoritativa de magisterio, antecedentemente a la garantía de verdad. Se trata de la misma potestad de jurisdicción que alcanza los actos del entendimiento, por vía de imperio y autoridad<sup>38</sup>.

Creemos que de esta manera la explicación queda completa, y sin ella, no sabemos cómo se puede entender el carácter autoritativo del magisterio no infalible.

Podemos, por lo tanto, decir, a modo de conclusión, que al magisterio de la Iglesia siempre se debe sumisión y acatamiento, en el grado de obligatoriedad que la misma Iglesia quiere imponer con sus decisiones. Y que cuando este magisterio se ejercita en grado supremo exigiendo un asentimiento definitivo de fe, entonces es infalible por la asistencia del Espíritu Santo. Nos parece menos profundo o menos teológico decir que cuando la Iglesia enseña con garantía de infalibilidad estamos obligados a aceptar con asentimiento de fe su enseñanza. La obligación de someterse a la Iglesia en su magisterio es primaria y radica en su potestad directa sobre el entendimiento.

## V

El presente concilio nos ha ofrecido hasta ahora, como fruto sazonado de sus trabajos, dos constituciones: la de la Sagrada Liturgia, y la Dogmática *De Ecclesia*; y tres decretos: el de los medios de

---

<sup>38</sup> Es interesante notar aquí que los autores hablan de obediencia al magisterio eclesiástico. Así: J. SALAVERRI, *La obediencia debida a la potestad magisterial de la Iglesia* («Documentos», nn. 17-17. San Sebastián 1954). B. MARINA, *La obediencia y el magisterio de la Iglesia* («La Ciencia Tomista» 83, 1956, 355-381). BELLARMINO, De Romano Pontifice, lib. IV, cap. II, *De Controversiis*. Tom. I. «Coloniae Agrippinae» 1620, p. 804. J. B. FRANZELIN, *De Divina traditione*. Thes. XII, School. I, Princip. VII, Coroll. 3. Romae 1875, p. 130. L. BILLOT, *De Ecclesia*, Thes. XIX. Romae 1903, p. 444 ss. H. DIECKMANN, *De Ecclesia*, II, n. 790. Friburgi/r. 1924, p. 123 s. Etc. Ya arriba, nota 30 bis, hemos visto cómo la Constitución «Lumen Gentium» habla refiriéndose al magisterio, de «religiosa sumisión de la voluntad y del entendimiento».

comunicación, el del ecumenismo y el relativo a las Iglesias orientales católicas. No nos interesa en este lugar el analizar los posibles matices de autoridad que pudieran distinguirse entre estos documentos. En todos subsiste la autoridad docente de la Iglesia aun cuando no enseñe infaliblemente. En todos se realiza la misión que el Señor confiara a su Iglesia de dirigir las mentes de los hombres por los caminos de la salvación.

Procuremos, para terminar, proyectar sobre este ejercicio del magisterio las luces del misterio de la Iglesia que la han de iluminar en su plena realidad eclesial.

En este misterio aparece el magisterio como una participación de la misión salvadora de Cristo, no solamente institucional u originaria, sino también actual y viva, pues en esta misteriosa realidad de la Iglesia, es Cristo quien actualmente vive y rige y gobierna, y quien enseña por medio del magisterio de la Iglesia. Y todo ello no es más que una función de su caridad efusiva.

«Es necesario, escribía Pío XII<sup>39</sup> con palabras que Pablo VI ha repetido haciéndolas suyas<sup>40</sup>, que nos acostumbremos a ver en la Iglesia al mismo Cristo. Porque Cristo es quien vive en su Iglesia, quien por medio de ella enseña, gobierna y confiere la santidad.»

Se trata, por lo tanto, de abrir el alma, con sumisión y entrega, a este influjo efusivo de Cristo. Sumisión que brota, por parte nuestra, de un deber fundamental, pero que Cristo transforma en comunicación amorosa de vida.

De esta obediencia al magisterio eclesiástico escribe León XIII que no se ha de limitar a su ejercicio supremo cuando la enseñanza está garantizada por la infalibilidad. «Uno de los deberes de los cristianos es dejarse regir y gobernar por al autoridad y dirección de los obispos, y ante todo, por la Sede Apostólica»<sup>41</sup>.

Y Pío XII, insistiendo en la misma doctrina con ocasión de la así llamada teología nueva, escribe: «No hay que creer que las enseñanzas de las encíclicas no exijan de suyo el asentimiento, porque los Romanos Pontífices no ejerzan en ellas la suprema autoridad de su magisterio. Pues son enseñanzas del magisterio ordinario, del cual valen también aquellas palabras: «el que a vosotros oye, a Mí me oye»<sup>42 43</sup>.

Y la Constitución «Lumen Gentium», como lo hemos recordado arriba, repite la misma doctrina.

«Los fieles, por su parte, tienen obligación de aceptar y adherirse con religiosa sumisión del espíritu al parecer de su obispo

<sup>39</sup> «Mystici Corporis», AAS 35, 1943, p. 238.

<sup>40</sup> «Ecclesiam suam», AAS 56, 1964, p. 623.

<sup>41</sup> «Sapientiae Christianae», ASS 22, 1889/90, p. 395.

<sup>42</sup> Lc 10, 16.

<sup>43</sup> «Humani Generis», AAS 42, 1950, 568.



en materias de fe y de costumbres, cuando él lo expone en nombre de Cristo. Esta religiosa sumisión de la voluntad y del entendimiento de modo particular se debe al magisterio auténtico del Romano Pontífice, aun cuando no hable «ex cathedra»; de tal manera que se reconozca con reverencia su magisterio supremo y con sinceridad se adhiera al parecer expresado por él.»<sup>43 bis</sup>

Si avivamos en nosotros aquel sentido de la Iglesia que pedía Pablo VI<sup>44</sup>, podemos, bajo el influjo del Espíritu de Cristo, reconocer en el ejercicio del magisterio auténtico y autoritativo de la Iglesia, aun cuando no sea infalible, la corriente interna de aquella plenitud de potestad de Cristo sobre todas las creaturas<sup>45</sup> puesta toda al servicio de su amor hacia nosotros; y sabremos también corresponder cooperativamente a ese influjo de Cristo Maestro, con nuestra amorosa sumisión, abierto confiadamente a designios de caridad<sup>46</sup>.

Al poner punto final a este trabajo en el que hemos procurado apreciar la autoridad del acto de magisterio ejercitado por el presen-

<sup>43 bis</sup> Cap. III, n. 25.

<sup>44</sup> «Ecclesiam suam», AAS 56, 1964, p. 622 ss.

<sup>45</sup> Mt 28, 18.

<sup>46</sup> Señalemos como bibliografía referente al tema estudiado, aparte de los tratadistas que se han ocupado del tema en su lugar correspondiente:

B. ABSOLONNE, *La valeur doctrinale des encycliques* («Rev. Dioces. Namur» 12, 1958, 325-341).

F. BAUDUCCO, *Quale assenso si debba ad alcuni documenti del magisterio ecclesiastico* («Antoniano» 37, 1962, 393-399).

L. CHOUPIIN, *Valeur des décisions doctrinales et disciplinaires du Saint Siège*. París 1928.

L. CIAPPI, *Il magistero della Chiesa nel pensiero di SS. Pio XII* («Divinitas» 3, 1961, 525-580).

L. CIAPPI, *Il magistero vivo di SS. Pio XII norma prossima e universale di verità* («Sapienza» 7, 1954, 125-151).

J. M. GIRARDA, *La asistencia del Espíritu Santo a la Iglesia* («Rev. Española Teol.» 7, 1947, 47-48).

J. CREUSEN, *Quelle est la valeur doctrinale des allocutions pontificales?* («Dossier de l'action sociale catholique». Avril 1952).

D. DAMEN, *De submissione encyclicae «Humani Generis» debita* («Euntes Docete» 4, 1951, 46-50).

J. C. FENTON, *The doctrinal authority of papal encyclicals* («The Amer. Eccles. Rev.») 121, 1949, 136-150, 210-220).

J. C. FENTON, *The «Humani Generis» and the Holy Father's ordinary Magisterium* («The Amer. Eccles. Rev.») 125, 1951, 53-62).

F. HÜRTH, *De valore formulae magisterii «Tuto doceri non potest»* («Divinitas» 5, 1961, 838-848).

B. MARINA, *El magisterio de la Iglesia en la «Humani Generis»* («La Ciencia Tomista» 78, 1951, 423-439).

B. MARINA, *La obediencia y el magisterio de la Iglesia* («La Ciencia Tomista» 83, 1956, 355-381).

P. NAU, *Una source doctrinale: les encycliques. Essai sur l'autorité de leur enseignement*. París 1952.

te concilio, queremos consignar el singular valor pastoral y por lo tanto el excepcional peso de autoridad, que, dentro de la categoría de infra-infalible, tienen estos documentos conciliares, por el estudio que en las comisiones les ha precedido, por las discusiones a que en la misma aula conciliar fueron sometidos, por la aprobación ponderada del episcopado universal. Todo ello constituye, sin duda, un paso importante para que en su día, bajo la dirección de Espíritu Santo, esta enseñanza conciliar madure en doctrina de fe, y sea proclamada como tal por el magisterio infalible de la Iglesia<sup>47</sup>.

DANIEL ITURRIOZ, S. J.

Facultad Teológica de Oña.

---

M. NICOLAU, *Magisterio ordinario en el Papa y en los obispos* («XX Semana Españ. Teol. Madrid 1963, pp. 321-344).

J. SALAVERRI, *Valor de las encíclicas a la luz de la «Humani Generis»* («Miscell. Comillas» 17, 1951, 135-172. Y también el: «XI Semana Teol.» Madrid 1952, pp. 255-294).

J. SALAVERRI, *La potestad del magisterio y asentimiento que le es debido* («Estudios Ecles.» 29, 1955, 155-195).

<sup>47</sup> Así el mismo Pablo VI, que, como hemos recordado, anunciaba en la apertura de la segunda sesión que la obra del Concilio no se realizaría tal vez «sollemnibus illis enuntiationibus quas definitiones dogmaticas vocant», advertía poco más abajo en el mismo discurso: «Neminem praeterit quodnam momentum et pondus habiturum sit hoc concilii theologicum munus, ex quo Ecclesia conscientiam sui haurire potest, suae nempe virtutis, lucem, laetitiam et sanctimoniam gignentis» (AAS 55, 1963, p. 850). Con esto creemos dar respuesta cumplida a quienes, como el P. R. ROUQUETTE, querían acentuar el valor de la Constitución dogmática «De Ecclesia», equiparándolo al de los capítulos de Trento o del Vaticano I, y, por lo tanto, considerándola como documento infalible. («Études», 322, Janvier 1965, p. 105, nota 1.)